



Belén de los Andaquíes, 30 de junio de 2022

Honorable
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
Florencia, Caquetá
E. S. D.

Ref. Remisión de objeciones de derecho

Cordial saludo,

MAGNO TOMÁS ROSERO BARRERA, mayor, vecino del Municipio de Belén de los Andaquíes, identificado con la cédula de ciudadanía 1.117.233.288 de Milán, actuando en calidad de Alcalde y por ende representante legal del Municipio de Belén de los Andaquíes, según consta en la credencial E-27 de los miembros de la Comisión Escrutadora Municipal, el acta de posesión 001 del 17 de diciembre de 2019 ante el Notario Único del Municipio de Belén de los Andaquíes, ente territorial con sede en la Calle 5 No. 4-42 barrio Centro del Municipio de Belén de los Andaquíes, teléfono (8) 4316264 y buzón de notificaciones alcaldia@belendelosandaquies-caqueta.gov.co; comedidamente y con fundamento en lo señalado en el artículo 80 de la Ley 136 de 1994, remito el Acuerdo No 100-84-10 “POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA A LOS CENTROS POBLADOS DEL MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES COMO LO SON PUERTO TORRES, EL PORTAL LA MONO, PUEBLO NUEVO LOS ÁNGELES, SAN ANTONIO DE PADUA Y ALETONES COMO NÚCLEOS DEPORTIVOS RURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” y los motivos de las objeciones que se sustentan de la siguiente manera:

| | |
|---|---|
| (i) Objeciones por ilegalidad | 1 |
| (ii) Objeciones por afectación a la sostenibilidad fiscal | 3 |
| 1. Tasa pro deporte y recreación | 3 |
| 1.1. Destinación | 3 |
| (iii) Anexos | 5 |
| (iv) Notificaciones..... | 5 |

(i) **Objeciones por ilegalidad**

El numeral 4, del artículo 313 de la Constitución Política, establece que corresponde al Concejo “*Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales*”. Así mismo, el artículo 32 de la Ley 136 de 1996,



dispone que *“Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes: (...) 6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley”*.

Bajo ese entendido, en efecto, corresponde al Concejo establecer los tributos municipales, empero, en el marco de una competencia concurrente, es decir, de aquellas que aparecen dentro de una determinada materia, en las que convergen dos autoridades públicas distintas en alguna de las funciones que se ejercen en relación con dicha materia.

En el caso concreto, el 315 superior asigna entre otras competencias al Alcalde:

- 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.*
- 4. Suprimir o fusionar entidades y dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos.*
- 5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.*
- 6. Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico.*

Bajo ese entendido, la competencia es concurrente en la medida que, como quiera que es el alcalde el jefe de la administración municipal, a él le corresponde determinar sus finanzas, en asocio con el Concejo Municipal.

En materia tributaria, se tiene que el artículo 2 de la Ley 1551 de 2012 establece que es un derecho de los Municipios *“Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”*.



La Corte Constitucional ha señalado que *“Así las cosas, la Constitución señala una pauta acerca de la manera como los concejos deben ejercer sus atribuciones en materia tributaria y al hacerlo se refiere en forma expresa a la ley e indica que la corporación municipal debe conformarse a ella y a la Constitución cuando se trate de votar los tributos locales”*¹. En ese orden de ideas, el Concejo debe someterse a sus competencias. En el caso que nos ocupa, la administración central realizó un análisis juicioso de sus necesidades en materia tributaria y proyectó sus escenarios de recaudo que le permitieran alcanzar las metas de su plan de desarrollo en los componentes financiados con recursos propios; de tal suerte que, circunscribiéndose la competencia a *votar* el tributo, no podía el Concejo Municipal modificarlo y menos sin un criterio objetivo.

Por lo tanto, las consecuencias de no haber desplegado la competencia concurrente en los términos del espíritu de la constitución y la ley, es inconveniente porque la modificación realizada por el Honorable Concejo Municipal a la destinación de la estampilla pro deporte afectan la sostenibilidad del municipio de Belén de los Andaquíes, y limita la población que se puede llegar a impactar.

(ii) Objeciones por afectación a la sostenibilidad fiscal

Las modificaciones realizadas por el Honorable Concejo Municipal a la destinación de la tasa pro deporte y recreación dentro del Acuerdo presentado son inconvenientes por cuanto afectan la sostenibilidad fiscal del municipio de Belén de los Andaquíes, y ponen en riesgo el cumplimiento de los fines misionales del ente territorial.

1. Tasa pro deporte y recreación

1.1. Destinación

Como se precisa en el Acuerdo 200-02-01-18 del 26 de noviembre de 2020 *“Por medio del cual se crea la tasa prodeporte y recreación en el Municipio de Belén de los Andaquíes”*, artículo 2, los valores recaudados de esta tasa se destinarán a:

- a) *Apoyo a programas del deporte, la educación física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad.*

¹ Sentencia C-517/07



- b) *Apoyo a programas que permiten la identificación y selección de talentos deportivos, así como el desarrollo y fortalecimiento de la reserva deportiva, orientados hacia el alto rendimiento deportivo convencional y paralímpico; de incentivos económicos a los atletas y entrenadores medallistas en ciertos certámenes deportivos.*
- c) *Apoyo en programas para los atletas de alto nivel competitivo y con proyección a él.*
- d) *Adquisición de elementos e instrumentos básicos de formación deportiva.*
- e) *Apoyo, mantenimiento y construcción en Infraestructura Deportiva.*
- f) *Apoyo para la participación de atletas y deportistas en diferentes competencias a nivel nacional e internacional.*
- g) *Apoyar programas enfocados en incentivar la salud preventiva mediante la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y saludable.*

El Concejo Municipal mediante Acuerdo 100-84-10 del 24 de mayo de 2022 declaró a los centros poblados del Municipio de Belén de los Andaquíes - Caquetá como lo son: Puerto Torres, El Portal La Mona, Pueblo Nuevo, Los Ángeles, San Antonio de Padua y los Aletones, como núcleos deportivos rurales, señalando en su artículo segundo, lo siguiente:

“Administración Municipal focalizará, organizará e incentivará estos centros poblados para la realización de eventos deportivos cada año como campeonatos inter veredales con enfoque diferencial de la población en las diferentes disciplinas deportivas”.

Lo anterior, comporta una contradicción con lo señalado en el Acuerdo 200-02-01-18 del 26 de noviembre de 2020, pues la destinación de la estampilla es general, va para todo el Municipio de Belén de los Andaquíes y el Acuerdo 100-84-10 del 24 de mayo de 2022, indirectamente le impone al Municipio un gasto presupuestal sin perjuicio, que sea con cargo a la estampilla prodeporte y recreación como se menciona en la parte considerativa y adicionalmente, realiza una destinación presupuestal para los unos centros poblados determinados.

Por lo anterior, si bien es cierto el Concejo Municipal tiene competencia para conformar los centros poblados, decisión con la que la Administración Municipal está conforme, también lo es que el artículo 2 del precitado acuerdo, de forma indirecta está afectando el presupuesto público, aunque no determine con precisión un valor de las inversiones, si compromete a la Administración Central, cuestión que es de competencia del Alcalde Municipal.



(iii) Anexos

Remitimos los siguientes documentos:

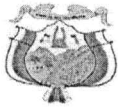
1. Proyecto de acuerdo No 100-84-10 del 24 de mayo de 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA A LOS CENTROS POBLADOS DEL MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES COMO LO SON PUERTO TORRES, EL PORTAL LA MONO, PUEBLO NUEVO LOS ÁNGELES, SAN ANTONIO DE PADUA Y ALETONES COMO NÚCLEOS DEPORTIVOS RURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, con remisión del 26 de mayo de 2022.
2. Remisión de objeciones del acuerdo No 100-84-10 del 24 de mayo de 2022 presentado por la Alcaldía Municipal de Belén de los Andaquíes.
3. Informe de objeciones del acuerdo No 100-84-10 del 24 de mayo de 2022 presentado por el Concejo Municipal de Belén de los Andaquíes.
4. Solicitud al Concejo Municipal del acta de sesión extraordinario llevada al cabo el día 16 de junio de 2022.

(iv) Notificaciones

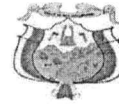
Recibimos notificaciones y comunicaciones a los siguientes correos electrónicos alcaldia@belendelosandaquies-caqueta.gov.co, gobierno@belendelosandaquies-caqueta.gov.co y forleg@hotmail.com

Atentamente,

MAGNO TOMÁS ROSERO BARRERA
Alcalde



República de Colombia
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 828.002.553-4
CODIGO POSTAL 186010



Belén de los Andaquíes, 26 de Marzo del 2022

C.M. 200-09-01-010

Señor:
MAGNO TOMAS ROSERO
Alcalde Municipal
Edificio Palacio Municipal
Calle 5 N° 4-42
Municipio de Belén de los Andaquíes- Caquetá

| | |
|---|---------------|
| ALCALDIA MUNICIPAL BELEN DE LOS ANDAQUÍES RECEPCION | |
| Nombre: | EDUAR CARRERA |
| Fecha: | 26-05-2022 |
| Hora: | 11:00 AM |
| Firma: | |

Asunto: Acuerdo No. 200-02-01-010 (24 de Mayo del 2022)

Atento Saludo:

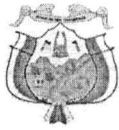
Con todo respeto me dirijo a usted con el fin de allegar el Acuerdo N° 100-84-008 (del 24 de Mayo del año 2022) " POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA A LOS CENTROS POBLADOS DEL MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES-CAQUETÁ COMO LO SON PUERTO TORRES, EL PORTAL LA MONO, PUEBLO NUEVO LOS ÁNGELES, SAN ANTONIO DE PADUA Y ALETONES COMO NÚCLEOS DEPORTIVOS RURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El cual fue aprobado sin ninguna modificación.

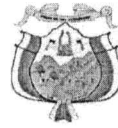
Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

LEILA VANESSA SANABRIA SILVA
Secretaria General Concejo Municipal



República de Colombia
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 828.002.553-4

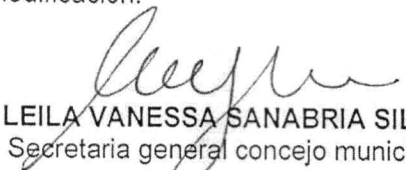


ACUERDO No. 100-84-10
(24 DE MAYO DE 2022)

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELEN
DE LOS ANDAQUIES CAQUETA:**


CERTIFICA

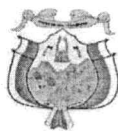
Que el acuerdo N° 100-84-010 (del 24 de Mayo del año 2022)" POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA A LOS CENTROS POBLADOS DEL MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES-CAQUETÁ COMO LO SON PUERTO TORRES, EL PORTAL LA MONO, PUEBLO NUEVO LOS ÁNGELES, SAN ANTONIO DE PADUA Y ALETONES COMO NÚCLEOS DEPORTIVOS RURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" Presentado por el señor **CESAR AUGUSTO CASTRO**, Fue aprobado por unanimidad en la **COMISION SEGUNDA PERMANENTE DE GOBIERNO 2022** , el día 24 de Mayo del 2022, según acta N°200-01-05-009 y en ponencia realizada por el honorable concejal **CESAR AUGUSTO CASTRO**, en sesión plenaria el día **24 de Mayo del 2022** fue aprobado por mayoría sin ninguna modificación.


LEILA VANESSA SANABRIA SILVA
Secretaria general concejo municipal

REMISION

Hoy **26** de Mayo al segundo día (**2**) día de su aprobación remito al señor alcalde municipal de Belén de los Andaquíes Caquetá el acuerdo N°200-02-01-010 de (Mayo 24 del 2022) para su respectiva sanción y publicación.


LEILA VANESSA SANABRIA SILVA
Secretaria general concejo municipal



República de Colombia
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 828.002.553-4
CODIGO POSTAL 186010

ACUERDO No. 100-84-10
(24 DE MAYO DE 2022)

" POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA A LOS CENTROS POBLADOS DEL MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES-CAQUETÁ COMO LO SON PUERTO TORRES, EL PORTAL LA MONO, PUEBLO NUEVO LOS ÁNGELES, SAN ANTONIO DE PADUA Y ALETONES COMO NÚCLEOS DEPORTIVOS RURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES-CAQUETÁ EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CONSTITUCIONALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 313 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y LA LEY 1551 DEL 2012

y

CONSIDERANDO

- a) Que la Constitución política de Colombia en su artículo 52 establece lo siguiente; "...el ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas competitivas y autóctonos tienen como función la formación integral de las personas preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forma parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El estado fomentara estas iniciativas e inspeccionará vigilara y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.
- b) Que es un derecho de la población tanto urbana como rural de los diferentes municipios y territorios del país el acceso eficiente a las diferentes actividades culturales y deportivas que se fomenten y establezcan a través del gobierno nacional o local.
- c) Que dentro del plan de desarrollo municipal "Belén sigue avanzando" 2020-2023 en el componente deporte y recreación para la paz y el programa Belén activo dispone: Actividades competitivas en diferentes disciplinas deportivas



República de Colombia
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 828.002.553-4
CODIGO POSTAL 186010

como campeonatos libres, interinstitucionales, Inter veredales campesinos y/o con oferta diferencial al sector rural.

- d) Que el honorable Concejo municipal de Belén de los Andaquíes mediante acuerdo N 200- 02-01-18 del 26 de noviembre del 2020 crea la estampilla predeporte como herramienta tributaria para la consecución de recursos económicos y que se pueda realizar acciones en el sector deportivo.
- e) Que los núcleos deportivos rurales se constituyen en elementos importantes para priorizar el fomento de la interacción social, el desarrollo del deporte, el aprovechamiento eficiente del tiempo libre, y la sana recreación de las comunidades rurales del municipio.
- f) Que en la actualidad los centros poblados del municipio de Belén de los Andaquíes-Caquetá como lo son: Puerto torres, El portal la mona, Pueblo nuevo, Los ángeles, San Antonio de Padua y los Aletones, reúnen las condiciones socioculturales y físicas para constituirse en núcleos deportivos rurales.
- g) Por lo anterior expuesto el honorable concejo municipal de Belén de los Andaquíes-Caquetá;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar a los centros poblados del municipio de Belén de los Andaquíes-Caquetá como lo son: Puerto torres, El portal la mona, Pueblo nuevo, Los ángeles, San Antonio de Padua y los Aletones, como núcleos deportivos rurales.

ARTÍCULO SEGUNDO: La administración municipal focalizará, organizará e incentivará estos centros poblados para la realización de eventos deportivos cada año como campeonatos Inter veredales con enfoque diferencial de la población en las diferentes disciplinas deportivas.



República de Colombia
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 828.002.553-4
CODIGO POSTAL 186010

ARTÍCULO TERCERO: La administración municipal previo un análisis objetivo de condiciones socioculturales y escenarios e instalaciones deportivas, se podrán incluir en este programa de núcleos deportivos rurales a otras comunidades del municipio.

ARTÍCULO CUARTO: La administración municipal articulará las actividades deportivas con los comités de deporte de cada centro poblado.

ARTÍCULO QUINTO: La entidad territorial realizará un inventario de los escenarios deportivos de cada centro poblado y en las condiciones que se encuentran en donde se realizará un plan de acción para mejorarlos.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

Dado en el salón de sesiones del honorable concejo municipal de Belén de los Andaquíes-Caquetá a los 24 días del mes de Mayo de 2022

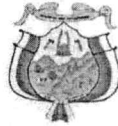
COMUNICASE Y CÚMPLASE

EDINSON CICERI SOTTO
Presidente del Concejo Municipal

OLGA LILIANA MOSQUERA
Segunda Vicepresidente

GERMAN CALDON COTACIO
Segundo vicepresidente

LEILA VANESSA SANABRIA
secretaria general del concejo



República de Colombia
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 828.002.553-4

COMISION SEGUNDA PERMANENTE DE GOBIERNO

Acta No 200-01-05-09 del 03 Mayo del 2022.

A las 04:30 P.m. en el Recinto del Concejo se reunió la Comisión con el fin de estudiar el Proyecto de Acuerdo

Proyecto de acuerdo N 100-84-008 (del 29 de abril del año 2022)" POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA A LOS CENTROS POBLADOS DEL MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES-CAQUETÁ COMO LO SON PUERTO TORRES, EL PORTAL LA MONO, PUEBLO NUEVO LOS ÁNGELES, SAN ANTONIO DE PADUA Y ALETONES COMO NÚCLEOS DEPORTIVOS RURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Orden del día:

- 1.Confirmación de Asistencia.
- 2.Elección de Presidente de la Comisión.
- 3.Debate del Proyecto.
- 4.Proposiciones y Varios

DESARROLLO

1.A la sesión asistieron los H. concejales, NANCY JOVEN CELIS,CESAR AUGUSTO CASTRO, GERARDO RUBIO

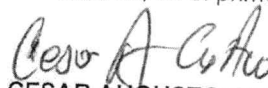
2.Quedando como presidente el H. c. NANCY JOVEN CELIS


3. La secretaria leyó la ponencia con modificación presentada por parte de la H.c. CESAR AUGUSTO CASTRO al proyecto de acuerdo No 100-84-009, Se abrió el debate por parte del presidente de la comisión. Seguidamente el presidente sometió a disposición de la comisión si habían sugerencias o aportes al proyecto, donde el ponente dio ponencia positiva y sin ninguna modificación, para lo cual seguidamente el presidente de la comisión sometió a votación la ponencia positiva sin modificación presentada por el ponente siendo está aprobada por unanimidad de los miembros de la comisión.

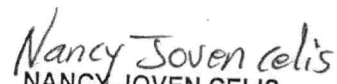
4.No habiendo proposiciones y varios se cierra la sesión a las 05:00 P.m.

De esta manera surtió el primer debate al P.A. 100-84-009 en la comisión sin modificaciones.

Agotado el orden del día se cierra la sesión siendo las 05:00 P.m. y firman por quienes en ella intervinieron, en el primer debate del Proyecto de Acuerdo N°100-84-008.


CESAR AUGUSTO CASTRO
Concejal Ponente del Proyecto

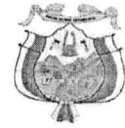

GERARDO RUBIO CAMPOS
Concejal


NANCY JOVEN CELIS
Concejal


LEILA VANESSA SANABRIA SILVA
Secretaria General



República de Colombia
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 828.002.553-4



Belén de los Andaquíes- Caquetá 09 de Mayo de 2022

El presidente de la COMISION SEGUNDA PERMANENTE DE GOBIERNO.

CERTIFICA

Que el Proyecto de acuerdo,

Proyecto de acuerdo N 100-84-008 (del 29 de abril del año 2022)" POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA A LOS CENTROS POBLADOS DEL MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES-CAQUETÁ COMO LO SON PUERTO TORRES, EL PORTAL LA MONO, PUEBLO NUEVO LOS ÁNGELES, SAN ANTONIO DE PADUA Y ALETONES COMO NÚCLEOS DEPORTIVOS RURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

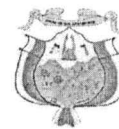
Surtió el primer debate y fue aprobado en la comisión por unanimidad sin modificación presentada por el ponente.

Para constancia de lo anterior quedo definido en el **Acta No 200-01-05-08** del 03 de Mayo del 2022 **COMISION SEGUNDA PERMANENTE DE GOBIERNO.**

Nancy Joven Celis
NANCY JOVEN CELIS
Presidente de la Comisión



República de Colombia
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 828.002.553-4



Belén de los Andaquíes- Caquetá 09 de Mayo 2022

COMISION SEGUNDA PERMANENTE DE GOBIERNO

INFORME PARA PRIMER DEBATE:

Proyecto de acuerdo N 100-84-008 (del 29 de abril del año 2022)" POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA A LOS CENTROS POBLADOS DEL MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES-CAQUETÁ COMO LO SON PUERTO TORRES, EL PORTAL LA MONO, PUEBLO NUEVO LOS ÁNGELES, SAN ANTONIO DE PADUA Y ALETONES COMO NÚCLEOS DEPORTIVOS RURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De conformidad con lo definido por la comisión en el Acta No 200-01-05-08 del 03 de Febrero de 2022, emanada por la comisión, en relación al proyecto ya mencionado, donde se aprobó por unanimidad en el seno de la comisión y que de esta manera paso así el primer debate en la comisión sin modificación.

Ante la plenaria,


HC.CESAR AUGUSTO CASTRO
Concejal ponente



República de Colombia
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUIES
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 828.002.553-4

Belén de los Andaquíes-Caquetá 17 de Mayo 2022

COMISION SEGUNDA PERMANENTE DE GOBIERNO

INFORME PARA SEGUNDO DEBATE

Proyecto de acuerdo N 100-84-008 (del 29 de abril del año 2022)" POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA A LOS CENTROS POBLADOS DEL MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES-CAQUETÁ COMO LO SON PUERTO TORRES, EL PORTAL LA MONO, PUEBLO NUEVO LOS ÁNGELES, SAN ANTONIO DE PADUA Y ALETONES COMO NÚCLEOS DEPORTIVOS RURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De conformidad con lo definido por la comisión en el Acta No 200-01-05-09 del 03 de Mayo del 2022, emanada por la comisión, en relación al proyecto ya mencionado, donde se aprobó por unanimidad en el seno de la comisión.

De esta manera paso así el primer debate dentro de la comisión el proyecto de acuerdo ya mencionado

Ante la Plenaria;

CESAR AUGUSTO CASTRO
Concejale Ponente



República de Colombia
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 828.002.553-4

Belén de los Andaquíes-Caquetá 03 de Mayo 2022

COMISION SEGUNDA PERMANENTE DE GOBIERNO

PONENCIA EN PRIMER DEBATE

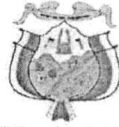
Como miembro de la COMISION SEGUNDA PERMANENTE DE GOBIERNO;

Y ponente del Proyecto de acuerdo N 100-84-008 (del 29 de abril del año 2022)" POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA A LOS CENTROS POBLADOS DEL MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES-CAQUETÁ COMO LO SON PUERTO TORRES, EL PORTAL LA MONO, PUEBLO NUEVO LOS ÁNGELES, SAN ANTONIO DE PADUA Y ALETONES COMO NÚCLEOS DEPORTIVOS RURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Rindo ponencia positiva en primer debate sin ninguna modificación;

Ante la COMISION SEGUNDA PERMANENTE DE GOBIERNO:


HC. CESAR AUGUSTO CASTRO
Concejal Ponente



República de Colombia
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 828.002.553-4

Belén de los Andaquíes-Caquetá 24 de Mayo del 2022

COMISION SEGUNDA PERMANENTE DE GOBIERNO

PONENCIA EN SEGUNDO DEBATE

Como miembro de la COMISION SEGUNDA PERMANENTE DE GOBIERNO

Y ponente del Proyecto de acuerdo N 100-84-008 (del 29 de abril del año 2022)" POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA A LOS CENTROS POBLADOS DEL MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES-CAQUETÁ COMO LO SON PUERTO TORRES, EL PORTAL LA MONO, PUEBLO NUEVO LOS ÁNGELES, SAN ANTONIO DE PADUA Y ALETONES COMO NÚCLEOS DEPORTIVOS RURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Rindo ponencia positiva en segundo debate sin ninguna modificación.

Ante la plenaria


H.C Cesar Augusto Castro
Concejala Ponente



Belén de los Andaquíes, 01 de junio de 2022

Honorable Concejal
EDINSON CICERI SOTO
Presidente
Concejo de Belén de los Andaquíes

CONCEJO MUNICIPAL
BELÉN DE LOS ANDAQUÍES
CORRESPONDENCIA
Fecha: 01-Junio-2022.
Recibido Por: Vanessa Sanabria.
Hora: 3:22 pm

Ref. Objeciones al Acuerdo 100-84-10 del 24 de mayo de 2022

Cordial saludo,

Con fundamento en lo previsto en el artículo 78 de la Ley 136 de 1994, propongo OBJECIONES por inconveniencia e ilegalidad del Acuerdo No. 100-84-10 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA A LOS CENTROS POBLADOS DEL MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES COMO LO SON PUERTO TORRES, EL PORTAL LA MONO, PUEBLO NUEVO LOS ÁNGELES, SAN ANTONIO DE PADUA Y ALETONES COMO NÚCLEOS DEPORTIVOS RURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Sustento la objeción en las siguientes razones:

- (i) Objeciones por ilegalidad 1
 - (ii) Objeciones por afectación a la sostenibilidad fiscal 2
 - 1. Tasa pro deporte y recreación..... 2
 - 1.1. Destinación..... 3
 - (iii) Petición..... 4
- (i) **Objeciones por ilegalidad**

El numeral 4, del artículo 313 de la Constitución Política, establece que corresponde al Concejo "Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales". Así mismo, el artículo 32 de la Ley 136 de 1996, dispone que "Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes: (...) 6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley".

Bajo ese entendido, en efecto, corresponde al Concejo establecer los tributos municipales, empero, en el marco de una competencia concurrente, es decir, de aquellas que aparecen dentro de una determinada materia, en las que convergen dos autoridades públicas distintas en alguna de las funciones que se ejercen en relación con dicha materia.

En el caso concreto, el 315 superior asigna entre otras competencias al Alcalde:

- 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia

"Belén sigue Avanzando"



y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

4. Suprimir o fusionar entidades y dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos.

5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

6. Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico.

Bajo ese entendido, la competencia es concurrente en la medida que, como quiera que es el alcalde el jefe de la administración municipal, a él le corresponde determinar sus finanzas, en asocio con el Concejo Municipal.

En materia tributaria, se tiene que el artículo 2 de la Ley 1551 de 2012 establece que es un derecho de los Municipios “Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”.

La Corte Constitucional ha señalado que “Así las cosas, la Constitución señala una pauta acerca de la manera como los concejos deben ejercer sus atribuciones en materia tributaria y al hacerlo se refiere en forma expresa a la ley e indica que la corporación municipal debe conformarse a ella y a la Constitución cuando se trate de votar los tributos locales”¹. En ese orden de ideas, el Concejo debe someterse a sus competencias. En el caso que nos ocupa, la administración central realizó un análisis juicioso de sus necesidades en materia tributaria y proyectó sus escenarios de recaudo que le permitieran alcanzar las metas de su plan de desarrollo en los componentes financiados con recursos propios; de tal suerte que, circunscribiéndose la competencia a votar el tributo, no podía el Concejo Municipal modificarlo y menos sin un criterio objetivo.

(ii) Objeciones por afectación a la sostenibilidad fiscal

Las modificaciones realizadas por el Honorable Concejo Municipal a la destinación de la tasa pro deporte y recreación dentro del Acuerdo presentado son inconvenientes por cuanto afectan la sostenibilidad fiscal del municipio de Belén de los Andaquíes, y ponen en riesgo el cumplimiento de los fines misionales del ente territorial.

1. Tasa pro deporte y recreación

¹ Sentencia C-517/07



1.1. Destinación

Como se precisa en el Acuerdo 200-02-01-18 del 26 de noviembre de 2020 “Por medio del cual se crea la tasa prodeporte y recreación en el Municipio de Belén de los Andaquíes”, artículo 2, los valores recaudados de esta tasa se destinarán a:

- a) Apoyo a programas del deporte, la educación física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad.
- b) Apoyo a programas que permiten la identificación y selección de talentos deportivos, así como el desarrollo y fortalecimiento de la reserva deportiva, orientados hacia el alto rendimiento deportivo convencional y paralímpico; de incentivos económicos a los atletas y entrenadores medallistas en ciertos certámenes deportivos.
- c) Apoyo en programas para los atletas de alto nivel competitivo y con proyección a él.
- d) Adquisición de elementos e instrumentos básicos de formación deportiva.
- e) Apoyo, mantenimiento y construcción en Infraestructura Deportiva.
- f) Apoyo para la participación de atletas y deportistas en diferentes competencias a nivel nacional e internacional.
- g) Apoyar programas enfocados en incentivar la salud preventiva mediante la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y saludable.

El Concejo Municipal mediante Acuerdo 100-84-10 del 24 de mayo de 2022 declaró a los centros poblados del Municipio de Belén de los Andaquíes - Caquetá como lo son: Puerto Torres, El Portal La Mona, Pueblo Nuevo, Los Ángeles, San Antonio de Padua y los Aletones, como núcleos deportivos rurales, señalando en su artículo segundo, lo siguiente:

“Administración Municipal focalizará, organizará e incentivará estos centros poblados para la realización de eventos deportivos cada año como campeonatos inter veredales con enfoque diferencial de la población en las diferentes disciplinas deportivas”.

Lo anterior, comporta una contradicción con lo señalado en el Acuerdo 200-02-01-18 del 26 de noviembre de 2020, pues la destinación de la estampilla es general, va para todo el Municipio de Belén de los Andaquíes y el Acuerdo 100-84-10 del 24 de mayo de 2022, indirectamente le impone al Municipio un gasto presupuestal sin perjuicio, que sea con cargo a la estampilla prodeporte y recreación como se menciona en la parte considerativa y adicionalmente, realiza una destinación presupuestal para los unos centros poblados determinados.



Por lo anterior, si bien es cierto el Concejo Municipal tiene competencia para conformar los centros poblados, decisión con la que la Administración Municipal está conforme, también lo es que el artículo 2 del precitado acuerdo, de forma indirecta está afectando el presupuesto público, aunque no determine con precisión un valor de las inversiones, si compromete a la Administración Central, cuestión que es de competencia del Alcalde Municipal.

(iii) **Petición**

Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente le solicito al Honorable Concejo se sirva acoger las objeciones propuestas y realizar las respectivas modificaciones al Acuerdo 100-84-10 del 24 de mayo de 2022.

MAGNO TOMÁS ROSERO BARRERA
Alcalde

Proyectó: Mónica Lozano Torres/AJ
Revisó: Javier Andrés Pérez Raga/SGA *SGA*
Aprobó: Magno Tomás Rosero Barrera/ Alcalde Municipal

ALCALDÍA DE
BELÉN
de los Andaquíes
2020 - 2023